

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9678 *REAL DECRETO 403/1993, de 12 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida y Tarragona.*

Por Real Decreto 2131/1986, de 1 de agosto, se declaró la zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida y Tarragona.

Por Real Decreto 347/1988, de 15 de abril, se procedió a una reducción del área de la reserva y al levantamiento del resto de la superficie.

Por Orden de 7 de noviembre de 1989 se prorrogó el período de vigencia de la zona reservada.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) en la zona reservada han concluido, poniendo de relieve el escaso interés, desde el punto de vista minero, para los fines de ENDESA, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informes del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida y Tarragona, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area limitada por dos poligonales, una exterior y otra interior, definidas por coordenadas geográficas y constituidas cada una por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos expresados en grados sexagesimales y determinados por la unión de los siguientes vértices:

Poligonal exterior

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 00' 00"	41° 32' 00" Norte
Vértice 2	0° 29' 00" Este	41° 32' 00" Norte
Vértice 3	0° 29' 00" Este	41° 20' 00" Norte
Vértice 4	0° 40' 00" Este	41° 20' 00" Norte
Vértice 5	0° 40' 00" Este	41° 10' 00" Norte
Vértice 6	0° 37' 00" Este	41° 10' 00" Norte
Vértice 7	0° 37' 00" Este	41° 08' 00" Norte
Vértice 8	0° 10' 00" Este	41° 08' 00" Norte
Vértice 9	0° 10' 00" Este	41° 15' 00" Norte
Vértice 10	0° 05' 00" Este	41° 15' 00" Norte
Vértice 11	0° 05' 00" Este	41° 23' 00" Norte
Vértice 12	0° 00' 00"	41° 23' 00" Norte

Poligonal interior

	Longitud	Latitud
Vértice 13	0° 23' 20" Este	41° 21' 20" Norte
Vértice 14	0° 26' 00" Este	41° 21' 20" Norte
Vértice 15	0° 26' 00" Este	41° 18' 40" Norte
Vértice 16	0° 23' 20" Este	41° 18' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 6.344 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

9679 *REAL DECRETO 404/1993, de 12 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y cinc, en el área denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida.*

Trabajos previos de exploración realizados en el pirineo leridano han dado como resultado la localización de un área, en su parte axial, con anomalías en metales preciosos y metales base, que justifica una investigación detallada.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y cinc, el área denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 10' 20" Este con el paralelo 42° 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ..	1° 10' 20" Este	42° 30' 00" Norte
Vértice 2 ..	Intersección frontera con Andorra	42° 30' 00" Norte
Vértice 3 ..	Intersección frontera con Francia	42° 39' 00" Norte
Vértice 4 ..	1° 15' 00" Este	42° 39' 00" Norte
Vértice 5 ..	1° 15' 00" Este	42° 37' 00" Norte
Vértice 6 ..	1° 10' 20" Este	42° 37' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.300 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 364, practicada en fecha 25 de octubre de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1989.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 364, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de los que determina el artículo 9, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Cataluña de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

9680

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 2 de octubre de 1989, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, marca «Faema», modelo base Tronic 4G, fabricados por «Nuova Faema, S.p.A.», en Milán (Italia), CBD-0002.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Frigicoll, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de

octubre de 1989, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría III, marca «Faema», modelo base Tronic 4G; Resultando que la citada Resolución fue modificada con fecha 9 de septiembre de 1991;

Resultando que con fecha 19 de enero de 1993 se expidió el certificado de conformidad de la producción para los aparatos homologados en esa fecha válido hasta el 2 de octubre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 2 de octubre de 1989, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría III, marca «Faema», modelo base Tronic 4G, con la contraseña de homologación CBD-0002, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Faema», modelo E 91 (4 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 3,2; 3,2; 3,2.

Marca «Faema», modelo E 91 S (4 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 3,2; 3,2; 3,2.

Marca «Faema», modelo E 91 (3 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 2,44; 2,44; 2,44.

Marca «Faema», modelo E 91 S (3 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 2,44; 2,44; 2,44.

Marca «Faema», modelo E 91 (2 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 1,74; 1,74; 1,74.

Marca «Faema», modelo E 91 S (2 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 1,74; 1,74; 1,74.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.